

## LEY VI – N.º 181

### CAPÍTULO I

#### ENSEÑANZA DE LA IDENTIDAD MISIONERA

ARTÍCULO 1.- Se establece la Enseñanza de la Identidad Misionera en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y gestión privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 2.- Los contenidos curriculares del área de “Identidad Misionera” abarcan las áreas de Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Artística y Lengua y Literatura de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Establécese que el área de “Identidad Misionera” tiene carácter transversal con todas las demás materias del diseño curricular.

ARTÍCULO 4.- Créase en el ámbito del Consejo General de Educación, una comisión *ad hoc* encargada de la selección de los contenidos del área “Identidad Misionera” y la elaboración de un manual orientador, asegurando la participación de un (1) diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica y Deporte, un (1) docente del nivel inicial, un (1) docente del nivel primario y un (1) docente del nivel secundario por cada espacio curricular involucrado.

### CAPÍTULO II

#### PROGRAMA DE EDUCACIÓN HISTÓRICO CULTURAL MBYA GUARANÍ

ARTÍCULO 5.- Se crea el Programa de Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní, con la finalidad de enseñar de forma sistemática y transversal en el sistema educativo, la historia y cultura mbya guaraní.

ARTÍCULO 6.- El Programa creado en el artículo 5 tiene los siguientes objetivos:

- 1) incorporar al diseño curricular la enseñanza de la historia y cultura mbya guaraní, con el objeto de fortalecer el conocimiento de nuestras raíces, cultura e historia;
- 2) preservar, rescatar y fortalecer nuestras instituciones, lenguas originarias, cosmovisiones, organización social, política, jurídica, económica y filosófica de nuestros pueblos, al reconocernos parte de la historia mbya guaraní;

- 3) fortalecer la convivencia y la cooperación entre alumnos de diversas culturas, fomentando el reconocimiento, aceptación y valorización de las mismas, a través de la participación e interrelación cultural;
- 4) diseñar, producir y socializar materiales didácticos que recopilen la narración cronológica de la historia sobre nuestras raíces, costumbres, lengua y prácticas espirituales o religiosas;
- 5) articular acciones con los Institutos de Formación Docente a los efectos de incluir los contenidos y didáctica de la Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní en los programas de enseñanza del mismo;
- 6) celebrar convenios de colaboración con la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes a los efectos de cooperar y asistir con docentes e integrantes de la comunidad, a la comisión *ad hoc* creada en el artículo 4, con la finalidad de establecer los contenidos a impartirse y desarrollar los materiales didácticos;
- 7) desarrollar en la comunidad educativa y a través de ellos en su entorno social, los valores humanos de igualdad, respeto, tolerancia, pluralismo, cooperación y responsabilidad social.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo establece la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual queda facultada a suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.